

Categorías	Salario Convenio	Salario anual
	Pesetas	Pesetas
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante	74.802	1.122.030
Corredor de plaza	76.552	1.148.280
Dependiente	77.053	1.155.795
Ayudante	73.698	1.105.470
Aprendiz menor de dieciocho años	43.550	653.250
Dependiente mayor	82.378	1.235.670
Grupo III. Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho		
Personal técnico no titulado:		
Director	104.601	1.569.015
Jefe de División	96.000	1.440.000
Jefe Administrativo	89.469	1.342.035
Secretario	72.636	1.089.540
Contable	74.802	1.122.030
Jefe de Sección Administrativo	84.807	1.272.105
Personal administrativo:		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	74.802	1.122.030
Oficial Administrativo u Operador en máquinas contables	77.053	1.155.795
Auxiliar Administrativo o Perforista	73.698	1.105.470
Auxiliar de caja	77.053	1.155.795
Grupo IV. Personal de servicio y actividades auxiliares		
Jefe de Sección de Servicios	82.452	1.236.780
Dibujante	87.406	1.311.090
Escaparartista	84.807	1.272.105
Ayudante de montaje	72.636	1.089.540
Delineante	72.636	1.089.540
Visitador	72.636	1.089.540
Rotulista	72.636	1.089.540
Cortador	72.636	1.089.540
Ayudante cortador	72.636	1.089.540
Jefe de Taller	72.636	1.089.540
Profesional de oficio de 1.ª	72.636	1.089.540
Profesional de oficio de 2.ª	72.636	1.089.540
Profesional de oficio de 3.ª o Ayudante	72.636	1.089.540
Capataz	72.636	1.089.540
Mozo especializado	72.636	1.089.540
Ascensorista	72.636	1.089.540
Telefonista	72.636	1.089.540
Mozo	72.636	1.089.540
Empaquetador/a	72.636	1.089.540
Reparador/a de medias	72.636	1.089.540
Cosedor/a de sacos	72.636	1.089.540
Grupo V. Personal subalterno		
Conserje	72.636	1.089.540
Cobrador	72.636	1.089.540
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	72.636	1.089.540
Personal de limpieza (por horas)	283	-
Limpiador/a (jornada completa)	72.636	1.089.540

5419

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta, con la revisión salarial, del Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias.

Visto el texto del acta, con la revisión salarial, del Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias (código de Convenio número 9901385), que fue suscrito con fecha 31 de enero de 1996, de una parte, por UNECOFE y ASECONFER, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por CC OO y UGT, en representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del acta, con la revisión salarial, del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA, CON LA REVISION SALARIAL, DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONTRATAS FERROVIARIAS

Reunidos en Madrid, en los locales del CGE de Renfe el día 31 de enero de 1996, la Comisión Económica emanada del XV Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias, con los integrantes que a continuación se hacen constar:

Por UNECOFE:

Don Antonio Pajares y don Ramón López.

Por ASECONFER:

Don Manuel Amorós y don Jesús María López.

Por UGT:

Doña Francisca Praena, don Rafael Villanueva, don Antonio Boza y don Salvador San Andrés.

Por CC OO:

Don Carlos Mínguez, don Juan José Serrano, doña Encarnación Rodríguez y don Eduardo Ybernón.

Se acuerda:

1.º Proceder a la firma de las tablas salariales para 1996 que recoge los nuevos valores económicos de los diferentes conceptos, en concordancia con lo pactado en el XV Convenio Colectivo de Contratas Ferroviarias, que se acompaña como anexo número 1, según se pactó en el acta número 7 de la Comisión Negociadora de 7 de julio de 1995.

2.º Abonar las nuevas cantidades en nómina del mes de febrero, abonando, igualmente en esta fecha, los atrasos correspondientes al mes de enero de 1996.

3.º Aplicar una revisión salarial sobre todos los conceptos salariales al 31 de diciembre de 1996, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996, en aquella cantidad que supere el IPC previsto para el año 1996 más el 0,7 por 100.

4.º Se autoriza a la representación social a llevar al Registro de la Dirección General de Trabajo la presente acta para su registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, se firma la presente en el lugar y fecha indicados.

ANEXO 1

Tabla salarial Sector Limpieza 1996

Nivel	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Mes paga beneficios — Pesetas	Hora nocturna — Pesetas	Mes nocturno — Pesetas	Mes cuatrienio — Pesetas	Horas estructurales — Pesetas
1	104.793	19.639	20.003	14.869	116	21.832	5.953	1.964
2	92.231	19.639	20.003	13.822	102	19.215	5.234	1.771

Nivel	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Mes paga beneficios — Pesetas	Hora nocturna — Pesetas	Mes nocturno — Pesetas	Mes cuatrienio — Pesetas	Horas estructurales — Pesetas
3	87.572	19.639	20.003	13.434	97	18.244	4.954	1.699
4	80.729	19.639	20.003	12.864	91	16.819	4.573	1.593
5	73.811	19.639	20.003	12.287	83	15.378	4.182	1.487
6	69.996	19.639	200.03	11.970	79	14.582	3.965	1.409

Resto de conceptos económicos de Convenio, añadir el 3,5 por 100.

Tabla salarial Sector Removido y D. C. 1996

Nivel	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Mes paga beneficios — Pesetas	Hora nocturna — Pesetas	Mes nocturno — Pesetas	Mes cuatrienio — Pesetas	Horas estructurales — Pesetas
1	103.621	18.027	20.003	14.637	114	21.588	5.881	1.922
2	91.201	18.027	20.003	13.602	101	19.000	5.181	1.730
3	86.473	18.027	20.003	13.208	96	18.015	4.892	1.657
4	79.846	18.027	20.003	12.656	89	16.634	4.511	1.555
5-A	76.618	18.027	20.003	12.387	84	15.962	4.336	1.504
5-B	73.016	18.027	20.003	12.087	80	15.211	4.130	1.449
6	72.134	18.027	20.003	12.013	79	15.027	4.079	1.436

Resto de conceptos económicos de Convenio, añadir el 3,5 por 100.

Tabla salarial Sector Desinfección 1996

Nivel	Salario base — Pesetas	Prima mínima — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Mes paga beneficios — Pesetas	Hora nocturna — Pesetas	Mes nocturno — Pesetas	Mes cuatrienio — Pesetas	Horas estructurales — Pesetas
1	102.965	17.653	19.870	14.551	113	21.451	6.178	1.905
2	90.622	17.653	19.870	13.523	100	18.880	5.437	1.716
3	85.569	17.653	19.870	13.102	95	17.827	5.135	1.638
4	78.993	17.653	19.870	12.554	88	16.456	4.739	1.536
5	72.228	17.653	19.870	11.990	79	15.047	4.333	1.431
6	71.348	17.653	19.870	11.917	78	14.864	4.281	1.418

Resto de conceptos económicos de Convenio, añadir el 3,5 por 100.

5420

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional para las empresas del comercio al por mayor de productos químico-industriales y de droguería, perfumería y anexos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional para las empresas del comercio al por mayor de productos químico-industriales y de droguería, perfumería y anexos (número de Código 9901995), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1996, de una parte, por las Centrales Sindicales CC OO y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y, de otra, por las Asociaciones Empresariales FEMPA, FEDEQUIM, AMIEX y PERDROFE, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL PARA LAS EMPRESAS DEL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICO-INDUSTRIALES Y DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA Y ANEXOS

Primero.—Revisión salarial año 1995 (artículo 31).

Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente a 1995, y quedando establecida dicha cifra de manera provisional en el 4,3 por 100 en aplicación al artículo 31 del Convenio vigente, procede revisar los salarios establecidos en las tablas del anexo para 1994 en un 0,8 por 100, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1995, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de este Convenio.

En consecuencia las tablas salariales, por categorías profesionales del anexo del Convenio para 1995, quedan establecidas definitivamente en las siguientes cuantías:

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA

Tabla definitiva año 1995

Categoría profesional	Salario mes — Pesetas	Salario año — Pesetas
GRUPO PRIMERO		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior	133.275	1.999.126
Titulado de grado medio	117.928	1.768.914
Ayudante Técnico Sanitario	108.217	1.623.252